Referencia: Incidente de Desacato a Fallo de Tutela
Accionante: María Fernanda Sánchez Ledezma
Accionados: Nueva EPS
Expediente: 2022-00061-00
Hv

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (CAUCA)

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 0609

Pasa a despacho el INCIDENTE DE DESACATO instaurado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2022-00061-00 adelantada por la señora MARIA FERNANDA SÁNCHEZ LEDEZMA en contra de NUEVA EPS, en razón a que se ha denunciado el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 12 mayo de 2022 por medio del cual se amparó el derecho a la salud de la agenciada, la cual al ser impugnada por la EPS accionada, fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil-Familia en proveído del 17 de junio de 2022.

Atendiendo a que en similares trámites, el H. Tribunal Superior de Popayán, ha insistido en la necesidad de surtir la notificación de la sentencia de tutela al responsable actual del cumplimiento de la orden judicial, de manera previa a la apertura del incidente, a ello se procederá respecto del doctor ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, en su condición de Gerente Zonal Cauca de la accionada NUEVA EPS, a fin de que pueda dar respuesta a los hechos[1] y ejercer las actuaciones que estime pertinentes para la garantía de su derecho de defensa y contradicción.-

La misma Corporación indicó además, que se debe requerir al superior funcional del incidentado, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591[2] de 1991, a fin de que gestione el cumplimiento al fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, por lo que se requerirá a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS, para que proceda de conformidad con el doctor ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ como responsable del cumplimiento de la orden judicial; igualmente se dispondrá notificarle el fallo de tutela fechado al 12 mayo de 2022, proferido por

[1] Auto Consulta 08 de mayo de 2015, MP. Dra. Doris Yolanda Rodríguez Chacón. Rad. 19001-31-03-004-2015-00049-01
[2] Auto Consulta 12 de agosto de 2015, MP. Dra. Elcy Jimena Valencia Castrillón. Rad. 19001-31-03-004-2015-00361-01

este Despacho, así como de la sentencia de segunda instancia de fecha 12 de Julio de 2021 proferida por el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia, remitiéndole copia de los mismos.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la accionante informa y acredita que la farmacia Audifarma y la entidad promotora de salud Nueva Eps, a pesar de mediar tutela, hasta la fecha no le han hecho la entrega oportuna de todo medicamento e insumos ordenados por los médicos tratantes, en la fecha indicada en la fórmula o por la eps, y que dado que lleva más de un año de desacato en desacato por la no entrega oportuna del Protector isdin color y ácido azelaico, aduciendo que están desbastecidos cuando no es así, ya que en Invima y en otras farmacias se puede verificar que se están comercializando sin dificultad, por ello no ha podido tener adherencia al tratamiento; por lo que se oficiará al proveedor AUDIFARMA S.A. a través de su representante legal, para que se sirva informar al Despacho, sobre la entrega o no del protector solar y del medicamento anastrozol, en la presentación, cantidad y calidad tal y como fue formulada por el médico tratante y si este fue o no recibido a satisfacción por parte de la accionante dentro del trámite de vigencia de la respectiva orden de apoyo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVI DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFICAR el fallo de tutela de 12 mayo de 2022, proferido por este Despacho judicial así como la sentencia de segunda instancia de fecha 17 de junio de 2021, proferida por el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Famillia, al doctor ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, en su condición de Gerente Zonal Cauca de la accionada NUEVA EPS y a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de esa misma EPS, en la que se ordenó garantizar a la señora MARIA FERNANDA SÁNCHEZ LEDEZMA la atención médica integral para los diagnósticos de cloasma, otros acnés, otros tipos de hiperpigmentación melanodérmica, hipertensión esencial (primaria), y carcinoma in situ de la mama, parte no especificada, y lo que de éstos se derive, esté o no incluido en el PBS, siempre que se enmarque dentro del criterio del facultativo adscrito a la accionada EPS; acreditando su realización a este despacho Judicial y

advirtiéndoles que cuentan con el término de dos (2) días para que acrediten el obedecimiento de las decisiones de primera y segunda instancia.-

ADVERTIR a los funcionarios citados que en el evento en que ellos no sean los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, debes informarlo indicando en todo caso, la persona y la identificación de quien sí tenga ese cargo, so pena de imponerle las sanciones por desacato que sean correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la accionada Nueva EPS, con el objeto de que, como superiora jerárquica del Gerente Regional Cauca, ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

TERCERO: NOTIFÍCAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante; al Gerente Zonal Cauca de NUEVA EPS, y su superior jerárquica entregándoles a éstos, para su enteramiento copias de los fallos de tutela de primera y segunda instancia, del escrito incidental, sus anexos y de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a los funcionarios en cita que la accionante denunció el incumplimiento a los fallos de tutela aquí referenciados y que, de no acreditar que acataron la decisión, se dará inicio al incidente consagrado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR al proveedor AUDIFARMA S.A. a través de su representante legal, señora ADRIANA MARIA ARDILA BOLIVAR o quien haga sus veces, para que se sirva informar al Despacho, sobre la entrega o no del protector solar, además del medicamento anastrozol terapia hormonal para el tratamiento del Ca de mama, en la presentación, cantidad y calidad tal como fue formulada por el médico tratante y si estos fueron o no recibidos a satisfacción por parte de la accionante, adjuntando los documentos que respalden su respuesta.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas con el incidente.

Referencia: Incidente de Desacato a Fallo de Tutela
Accionante: María Fernanda Sánchez Ledezma
Accionados: Nueva EPS
Expediente: 2022-00061-00
Hv

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, VUELVA el asunto a Despacho para que si fuere el caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b4d14946eeb4f8a07774019085922376b12e25baec657db04adbd36090868c
Documento generado en 31/05/2023 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica